



**Acción Extraordinaria de Protección**

**No. 752-20-EP**

**Corte Constitucional del Ecuador**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO -DPE-1801-180101-203-2022-002335**

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO**

**DE SENTENCIA No 01-DPE-DPT-2022-TCT**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- PROVINCIA DE TUNGURAHUA .-**  
Ambato, 21 de marzo de 2022, a las 15h33.

**I. Referencia:**

**1.1.** Mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, de fecha Quito, D.M., 4 de febrero de 2022, dirigido al señor Defensor del Pueblo del Ecuador, suscrito electrónicamente por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitido en el sistema documental Quipux, en fecha 08 de febrero de 2022 a esta Delegación, se hace conocer al señor Abg. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

*“Para los fines legales pertinentes, remito el auto de aclaración y ampliación de 27 de enero del 2022, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Maliza, referente a los procesos 18282-2020-00382 y 18102-2020-00014.”*

**1.2.** En el auto de aclaración y ampliación No. 752-20-EP/22, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D.M., 27 de enero de 2022, que se anexa al oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, en la parte pertinente dice:

**“(…)V. Decisión**

**13.** Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:



1. **Negar** los pedidos de aclaración y ampliación.
2. Disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia 752-20-EP/21 dictada el 21 de diciembre de 2021.
3. Notificar con el presente auto a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y al CRS Ambato.
4. Esta decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, tiene el carácter definitiva e inapelable.
5. Notifíquese y archívese.”

1.3. Así mismo, revisado el link consignado por la Secretaría General en el Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR y en el sistema documental Quipux, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=), consta la Sentencia No. 752-20-EP/21, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo , de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en el CASO No. 752-20-EP, que en la parte resolutive el Pleno de la Corte Constitucional dispone:

“(…)VI. **Decisión**

*En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*

1. **Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP.**
2. **Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. I CRE).**
3. **Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafín Maliza Malisa.**
4. **Como medidas de reparación integral se dispone:**
  - (i) **Medidas de restitución**
    - a. **Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 01 de mayo por la Unidad de Garantías Penales y de 02 de junio de 2020, por la Sala Provincial.**
    - b. **Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de hábeas corpus, en sustitución de las sentencias dejadas sin efecto.**
    - c. **Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma una medida de satisfacción para el señor Ángel Serafín Maliza Malisa.**

(ii) **Medidas de satisfacción respecto de los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus:**



*a. Hacer un llamado de atención, por la forma en la que actuaron al sustanciar el caso, a Christian Israel Rodríguez Barroso juez de la Unidad Judicial Penal con sede el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. A los señores Sirley Del Pilar Lozada Segura, Iván Arcenio Garzón Villacrés y Marco Estuardo Noriega Puga, jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.*

*b. El Consejo de la Judicatura, deberá publicar la presente sentencia durante un plazo de 3 meses consecutivos en la parte principal de su página web principal institucional y difundirla, por una sola vez, por los medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.*

***(iii) Como garantía de no repetición ordenada al SNAI***

*a. Por un plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, publicar la presente sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir su contenido, por una sola vez, entre todo el personal del SNAI. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.*

***(iv) Como garantía de no repetición ordenada al CRS Ambato***

*a. Que el CRS determine un lugar específico dentro de sus instalaciones, que cuente con las condiciones sanitarias adecuadas donde las personas privadas de libertad con COVID-19 puedan cumplir su aislamiento obligatorio y de esta forma se garantice su recuperación. Del cumplimiento de esta medida el CRS Ambato informará a esta Corte en el plazo de tres meses desde notificada esta sentencia.*

***(v) Como medidas de seguridad ordenadas al CRS Ambato en coordinación con el SNAI para Ángel Serafín Maliza Malisa***

*a. Esta Corte en respuesta al pedido del accionante realizado en la audiencia de no sufrir represalias por las declaraciones vertidas en la audiencia, ordena al CRS Ambato a precautelar de forma inmediata, la vida e integridad física del señor Ángel Serafín Maliza Malisa. Esto incluye la abstención de cualquier acto u omisión que pueda poner en riesgo la vida e integridad del accionante.*

*b. Que el CRS Ambato tenga en cuenta las particularidades del accionante, por ser una persona indígena privada de libertad de conformidad con lo establecido en el párrafo 93 de esta sentencia.*

***(vi) Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.***

*a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS.*



En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida. (el resaltado no corresponde al texto original)

**(vii) Como garantía de no repetición ordenada a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional (STJ)**

**a.** Disponer que, en lo que respecta a las medidas de carácter estructural establecidas en la presente sentencia, se efectúe el seguimiento en conjunto con los casos 14-12-AN y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social), de conformidad con lo establecido en el auto de 29 de septiembre de 2021.

5. Notifíquese, publíquese y cúmplase..”

## **II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**2.1.** El señor Abogado Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de sentencia delegada, mediante providencia de inicio de seguimiento No. 01-DPE-DPT-2022-TCT, de fecha 14 de Febrero de 2022, a las 08h19, calificó y admitió a trámite la delegación conferida por el Pleno de la Corte Constitucional integrado por los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín, Hernán Salgado Pesantes, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez; en la Sentencia No. 752-20-EP/21, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en el CASO No. 752-20-EP, disponiendo en la parte pertinente lo siguiente:

**“(…)3.2. Notifíquese con la presente providencia a la Corte Constitucional del Ecuador, haciéndole conocer que la Delegación Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo procederá a dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia No. 752-20-EP/21, de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en la acción extraordinaria de protección CASO No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Malisa, referente a los procesos 18282-2020-00382 y 18102-2020-00014.**

**3.3. Notifíquese con la presente providencia al Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI) Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, señor Abg. Fidel Viteri; para que en el término de 3 días, remita a esta autoridad un Informe detallado del cual se constate lo siguiente:**

**1. Cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 752-20-EP/21, dictada en la acción extraordinaria de protección CASO No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Malisa, de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, que en su parte pertinente dice:**

**“(…)v) Como medidas de seguridad ordenadas al CRS Ambato en coordinación con el SNAI para Ángel Serafín Maliza Malisa**



*a. Esta Corte en respuesta al pedido del accionante realizado en la audiencia de no sufrir represalias por las declaraciones vertidas en la audiencia, ordena al CRS Ambato a precautelar de forma inmediata, la vida e integridad física del señor Ángel Serafin Maliza Malisa. Esto incluye la abstención de cualquier acto u omisión que pueda poner en riesgo la vida e integridad del accionante.*

*b. Que el CRS Ambato tenga en cuenta las particularidades del accionante, por ser una persona indígena privada de libertad de conformidad con lo establecido en el párrafo 93 de esta sentencia.”*

**2.2.** El señor Fidel Marcelo Viteri Chavez, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1, en cumplimiento a lo dispuesto por esta Autoridad, presenta el Oficio Nro. **SNAI-CPLT1-2022-0019-O**, de fecha 22 de febrero de 2022 con los respectivos anexos; informando lo siguiente:

“(…) **PRIMERO:** Se ha dispuesto al cuerpo de seguridad y vigilancia tomen las medidas necesarias para precautelar la integridad física, psicológica y vida de la persona privada de la libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN, se adopten todos los mecanismos para prevenir cualquier medio de represalia o coerción en contra de la referida persona privada.-

**SEGUNDO:** Como se ha hecho conocer anteriormente a la corte constitucional la PPL continúa en cumplimiento de los ejes de tratamiento principalmente el eje educativo y eje laboral, en el que se verifica que continúa como ayudante de tics (eje laboral).-

**TERCERO:** Por parte de los funcionarios de este centro no se lo discriminado por pertenecer a una nacionalidad indígena y como tampoco se ha escuchado que otras persona privadas de libertad lo hayan realizado, más por el contrario se le ha permitido el uso de su vestimenta y lengua materna, costumbres, tradiciones, y que recibe un trato igualitario que el resto de la población pluricultural y étnico que se encuentra en este centro de privación de la libertad”

**2.3.** El señor Fidel Marcelo Viteri Chavez, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1, anexa al Oficio Nro. **SNAI-CPLT1-2022-0019-O**, la siguiente documentación:

**a)** Certificado de nivel de seguridad, suscrito por el Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E-M. (SP), Director C.P.L. Tungurahua No. 1, de fecha 22 de febrero de 2022, que dice en parte pertinente:

“(…)La persona privada de libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN portadora de la cédula de identidad No. 180344920-4 permanece detenida en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, sentenciada diecisiete (17) años, cuatro (04) meses de privación de libertad, por el delito de **Peculado**.

Conforme a lo señalado en el Art. 248 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente a la emisión del Certificado de Cambio de Nivel de Seguridad, determina que la persona privada de MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN se



*encuentra ubicado en el Nivel de MINIMA Seguridad respaldado por la documentación suscrita por el Equipo Técnico de Información y Diagnóstico del Centro.”*

**b)** Acta de Clasificación Inicial del Nivel de Seguridad y eje Inicial de Tratamiento, suscrito por la Dra. Dolores Salazar, Mg. Mario Muñoz, Lcd. Cristhian Esparza, Miembros del Equipo Técnico y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, de fecha 09 de febrero de 2022, que en la parte correspondiente señala:

*“(…)TERCERA: UBICACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD.- De acuerdo a los puntajes y parámetros de ubicación que constan establecidos en el artículo 171 del Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación social, se establece que la persona privada de libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN obtuvo una calificación de 10 puntos, por lo que corresponde el nivel de MINIMA Seguridad.....*

*(…)CUARTA: EJEJ INICIAL DE TRATAMIENTO.- Proporcionada la información general, de los programas de inclusión social y explicar a la persona privada libertad, el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de acuerdo a las necesidades sociales, psicológicas, médicas, y/o legales, definiendo las actividades, la metodología de trabajo, estrategias de intervención y los resultados que se espera obtener con la ejecución de los ejes de tratamiento que se realice....*

***(…)Razón de Fecha de Acta: No se cuenta con el registro físico o digital de la Clasificación Inicial del Nivel de Seguridad de la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN a su ingreso al centro, razón por la cual el Equipo Técnico procede a suscribir a la fecha la presente acta en base al Informe Jurídico.”***

Consta en la parte posterior del acta la Notificación de Evaluación de Clasificación Inicial con fecha 09 de febrero de 2022, suscrita por la PPL Angel Serafin Maliza Malisa y el Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL.

**c)** Informe de Valoración y Calificación de la Ejecución del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por Dra. Dolores Salazar, Mg. Mario Muñoz, Lcd. Cristhian Esparza, Miembros del Equipo Técnico y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, que dice:

*“En base a lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No. 958, el 4 de septiembre del 2020, acorde a lo determinado en el artículo 254 numeral 2, el equipo técnico en conjunto con la máxima autoridad del centro emite “Informe de valoración y calificación de la ejecución del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena”, por lo que se certifica que la persona privada de libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN, durante el cumplimiento de la pena ha obtenido las siguientes calificaciones y promedio:*





PERIODO	PUNTAJE	CONDUCTA
Del 08/10/2017 al 20/11/2020	9,00	BUENA
Del 20/11/2020 al 22/02/2022	7,00	BUENA

*Es todo cuanto se puede certificar en base a las fichas de evaluación y calificación del plan individualizado del cumplimiento de la pena....”*

**d)** La evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de fecha 22 de febrero de 2022, de la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, suscrito por Dra. Dolores Salazar, Psicólogo; Mg. Mario Muñoz, Promotor Eje Laboral, Educativo, Deportivo, Cultural, Lcd. Cristhian Esparza, Trabajador Social, Ab. Jenny Toapanta, Abogado y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, que contiene la actividad, detalles de actividades, parámetros de calificación, calificación obtenida y justificación de calificación, con lo siguiente:

**Calificación obtenida: 20**

**“a) Eje de Tratamiento Laboral (Principal)**

Consta como calificación “5” y justificación de la Calificación “Colaborador de TICS”

**b) Eje de Tratamiento de Educación (Principal)**

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Participó de talleres de Lectura”

**c) Eje de Tratamiento de Cultura (Complementario )**

Consta como calificación “3” y justificación de la Calificación “Talleres de guitarra acústica”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Talleres de oración y cultos (diario y dominical)

**d) Eje de Tratamiento Deporte (Complementario )**

Consta como calificación “3” y justificación de la Calificación “Participa de Indorfútbol, vóley y actividades en gimnasio con pesas)”

**e) Eje de Tratamiento de Vinculación Familiar y social –Salud Mental (transversal obligatorio)**



Consta como calificación “0,5” y justificación de la Calificación “Tiene buenas relaciones con los compañeros”

Consta como calificación “0,5” y justificación de la Calificación “Buenas relaciones y es atento con los demás “.

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Participó en las actividades programadas”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Si registra participación”

*“Observaciones.- La PPL deberá vincularse obligatoriamente como mínimo a un eje de tratamiento PRINCIPAL, un eje de tratamiento COMPLEMENTARIO, y de forma transversal el eje de Vinculación Familiar y Social y Salud Mental debiendo obtener como máximo 10 puntos (aplicando el cálculo conforme al instructivo).”*

e) La evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de fecha 22 de febrero de 2022, de la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, suscrito por Dra. Dolores Salazar, Psicólogo; Mg. Mario Muñoz, Promotor Eje Laboral, Educativo, Deportivo, Cultural, Lcd. Crithian Esparza, Trabajador Social, Ab. Jenny Toapanta, Abogado y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, que contiene la actividad, detalles de actividades, parámetros de calificación, calificación obtenida y justificación de calificación, con lo siguiente:

**Puntuación obtenida: 24**

**“a) Eje de Tratamiento Laboral (Principal)**

Consta como calificación “5” y justificación de la Calificación “Colaborador de TICS”

**b) Eje de Tratamiento de Educación (Principal)**

Consta como calificación “5” y justificación de la Calificación “Matriculado y cursando carrera de Derecho en la UTPL”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Taller de idiomas”

**c) Eje de Tratamiento de Cultura (Complementario )**

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Formó parte del grupo renacer (2019)”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Talleres de oración y cultos (diario y dominical)”





**d) Eje de Tratamiento Deporte (Complementario )**

Consta como calificación “3” y justificación de la Calificación “Participa de Indorfútbol, vóley y actividades en gimnasio con pesas)”

**e) Eje de Tratamiento de Vinculación Familiar y social –Salud Mental (transversal obligatorio)**

Consta como calificación “0,5” y justificación de la Calificación “Tiene buenas relaciones con los compañeros”

Consta como calificación “0.5” y justificación de la Calificación “Buenas relaciones y es atento con los demás “.

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Participó en las actividades programadas”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Si registra participación”

*“Observaciones.- La PPL deberá vincularse obligatoriamente como mínimo a un eje de tratamiento PRINCIPAL, un eje de tratamiento COMPLEMENTARIO, y de forma transversal el eje de Vinculación Familiar y Social y Salud Mental debiendo obtener como máximo 10 puntos (aplicando el cálculo conforme al instructivo).”*

**f)** Informe de Sustento (Educativo, Cultural y Deportivo), de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el Mg. Mario Muñoz Vasco, Área Educativa, Cultural y Deportiva del C.P.L.TUNGURAHUA 1, en el que se detallan las actividades realizadas por la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, desde el ingreso al Centro de Privación de Libertad 08 de octubre de 2017.

**g)** Certificado de biblioteca de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por Mg. Mario Muñoz Vasco, Área Educativa del C.P.L.P.TUNGURAHUA 1, en el que consta un total de 7 libros pedido por la PPL Maliza Malisa Angel Serafín.

**h)** El Informe Laboral, suscrito por Mg. Mario Muñoz Vasco, Área Laboral del C.P.L.TUNGURAHUA 1, de fecha 22 de febrero de 2022, correspondiente al PPL Angel Serafín Maliza Malisa, que en la parte pertinente dice:

*“ SITUACION LABORAL*

*Luego de su ingreso a este centro, el 08 de octubre de 2017, luego de un período de adaptación y proceso de convocatorias, inscripciones y selección para los diferentes talleres correspondientes al eje laboral, la mencionada PPL se vinculó como COLABORADOR del área de TICS, hasta la presente fecha.”*



i) Copia certificada del Informe No. SNAI-STPSP-CSVP-CPLA-2021-019-I, de fecha 18 de febrero 2022, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dirigido al Tcnel. (sp) Fidel Marcelo Viteri Chávez, Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, remitido y suscrito por el Lcdo. Altamirano Martínez Miguel Angel, Inspector de Seguridad, con asunto: Respuesta a petición del Departamento Jurídico, que en la parte correspondiente dice:

*“La PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN cón número de cédula 1803449204, ingreso al CPL: el 17 de mayo de 2017, el cual fue ubicado en el Pabellón No. 3 celda 01, lugar donde comparte celda con las PPL CHUGCHO MASAQUIZA SAMUEL LEONARDO, LOPES QUINAPANTA MARIO RUBEN, MANZANO PERALVO ALEXANDER PAUL, ROBAYO RODRIGUEZ VICTOR OSWALDO, VEGA ALOMALIZA DARWIN EFRAIN, YANZAGUANO PATIN CARLOS RICARDO, debiendo manifestar que todas las PPL con la que mantiene la convivencia NO cuentan con un grado de peligrosidad que atente contra la integridad física e intelectual de la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN.*

*Durante el proceso de privación de libertad la PPL en mención se encuentra inmerso en actividades laborales, educativas, deportivas y culturales debiendo precisar que en el ámbito educativo se encuentra cursando el SEGUNDO SEMESTRE en la carrera de DERECHO.*

*El privado de libertad en todos los procesos de reinserción y rehabilitación ha actuado acorde los lineamientos establecidos para el efecto por lo tanto no registra partes disciplinarios ni tampoco a constituido una amenaza hacia la seguridad, se debe informar también que como seguridad no hemos recibido denuncia alguna donde se precise una vulneración a su integridad por parte de los demás privados de libertad o funcionarios de este Centro.”*

**2.4.** La Delegación Provincial de Tungurahua, a fin de cumplir con el seguimiento delegado por la Corte Constitucional, realizó una visita in situ al Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, en fecha 22 de febrero de 2022, donde la Abogada Defensorial a cargo del trámite fue recibida por el Mg. Mario Muñoz, encargado de la Dirección, Lcd. Cristhian Esparza, Trabajador Social y Ab. Jenny Toapanta, Abogada, Equipo Técnico del C.P.L. Tungurahua No. 1, a quienes se les informó del objeto de la diligencia y se solicitó el informe de cumplimiento requerido mediante providencia de seguimiento No. 01-DPE-DPT-2022-TCT, de fecha 14 de febrero de 2022, a las 08h19, en virtud de lo cual el Mg. Mario Muñoz manifestó que la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, se encuentra en el CPL en el área administrativa a cargo de la TICS, siendo el encargado del manejo tecnológico sobre todo de las audiencias telemáticas a las que deben concurrir las PPL del centro, que está ubicado en el pabellón de Mínima seguridad, que se le ha generado el plan individualizado de la pena y por seguridad pasa la mayor parte del tiempo en el área administrativa. Adicionalmente la Ab. Jenny Toapanta, Abogada del Centro informa que la PPL Angel Maliza, ha presentado un hábeas corpus, dentro del cual se encontraba preparando un informe para conocimiento del Tribunal, que la PPL se encuentra realizando actividades administrativas como el manejo



de TICS y se le garantiza su seguridad, brindando las facilidades para realizar una entrevista a la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, quien manifestó lo siguiente:

“ Gracias por ustedes por preocuparse por la acción de venir a verme, la Dra. Salazar y Dra. Sánchez María Elena me apoyan y escuchan, esto comienza por las muertes por covid, son 5 años privados de libertad desde que llegué apoyo en lo que más puedo al Centro que no contaban con la parte tecnológica y tuve que apoyar en la parte administrativa, soy Ingeniero en Empresas y Negocios estudié en el INCAE en Costa Rica, desde ese momento el Dr. Manzano Ex director del Centro han colaborado mis compañeros indígenas, al empezar el covid me dejaron como apoya al TIC`S para las audiencias, hubo un amotinamiento se preocuparon por las muertes por Covid, cuando se dio el amotinamiento todos comenzaron yo tuve que defender con un palo porque quisieron quemar todo me puse solito para que no destruyan desde ahí comenzó el tema de discriminación, luego llegaron los policías en el 2019 y tomaron el control, había más del 80% contagiados se instaló UCI estuve ayudando a poner oxígeno, todo era telemático, el pueblo Chibuleo, movimiento indígena de Tungurahua, yo era indígena líder, los dirigentes pusieron hábeas corpus, el Dr. Rodríguez Cristian Juez resolvió, lo dicho por mi dentro del juicio lo tomó a mal el Dr. Carlos Manzano, de ahí empieza a relegarme por parte de la Dra. Jenny ya me estaba discriminando, después con el Dr. Santiago Morales se llegó nuevamente bien ya estaba calmado, al momento de cambiar al director el Sr. Carlos Ortega en Octubre 2021, me dice que Alfonso Chango, Rodrigo Chambo todos son de las Cooperativas Indígenas, a mi me dicen Mashí aquí, me pidió el Director Carlos Ortega 10 personas indígenas y otros me pidió dinero.”

Al preguntarle la abogada defensorial sobre su situación actual refiere la PPL Maliza Angel lo siguiente:

“Mi sentencia es de 17 años 4 meses lo que tratan de hacer en estos momentos es trasladarme por parte de la Dra. Jenny y del marido, aproximadamente en el mes de octubre o noviembre del 2021, el señor guía Rodríguez Hector me dio un golpe esto ya está en otro hábeas corpus que presenté; yo estoy aquí como indiqué de asistente de TICS, así mismo, en el mes de noviembre o diciembre 2021 llegaron 4 personas a la celda donde me amenazaron indicando que por mi culpa todas las vueltas se cayeron y por tu culpa le sacaron al director Carlos Ortega, yo cerré la puerta y les dije que se larguen que yo no soy ningún votado, las 4 personas eran de la costa, dos ya se fueron, otro se fue con traslado y el otro no sé si seguirá aquí, le decían Canito, no les abrí como vieron a la lista salí comiendo y no regresé hasta la noche , de ahí les dije a dos personas el Fabricio jefe de banda de guayaquileños les dije que no me amenacen diles así a tu gente yo no soy votado si me pasa algo la comunidad no se va a quedar quieta, es de la banda de los lobos andan con el señor Harold, las amenazas fueron de las PPL, no he avisado para no ir de protegido a otra cárcel. De mi celda salgo antes de que abran todas las celdas y pabellones que abren 08h30, planta baja y alta, cuando es salida de planta baja procuro no salir ni pasar al patio, cuando están los mismos compañeros de arriba planta alta paso al patio, ingreso a las oficinas a las 08h00 a colaborar en el área de TICS y video audiencias y el trabajo que me pongan paso todo el día cuando cierran a todos ahí paso yo a celda. Yo hablé apenas que me amenazaron los PPL con los de inteligencia que



vienen a visitar la cárcel Policías Don Santiago y Don Pedro a ellos les dice conocer , ellos me dijeron que tenga como táctica una prueba de que soy, objeto a extorsión tuve que darle USD. 1.000 a un PPL Julio Salgado, que es ese momento era asistente del Sr. Carlos Ortega y por el que me siguen amenazando los PPL el Canito y los grupos de Guayaquil que vinieron de traslado, no puedo decir nada porque me amenazan con el traslado a otros centros por parte de la parte administrativa, el director me pidió disculpas de lo que había pasado con el Director anterior con Fidel Viteri he conversado, es una buena persona, está recién 3 o 4 semanas no está mucho. Respecto de mi vestimenta, no me permiten poner mi indumentaria como pantalón blanco, camisa y poncho, sombrero, yo tenía mi poncho y se llevaron no sé donde votaron, me visto con pantalón jean y chompas, en el tema de la cultura tenemos tradiciones en el año donde se celebra el Inti Raymi es prohibido el ingreso de indumentaria y comida para esa fecha enero y junio, en cuanto a la alimentación es el mismo rancho que todos por igual no como chocho, habas, melloco, oca, mashua y el cuy que es de mi tradición. Las visitas cuando están los guías penitenciarios Rodríguez y Toapanta Jaime que he tenido no me permiten ingresar a mis familiares de visita papá, mamá, hermana y novia que tenía. El tema de la salud recibo atención como todos, la medicina no es tradicional no me han permitido el ingreso por ejemplo para hacer la limpia, ya que en mi comunidad hacen la limpia con plantas tradicionales y un cuy vivo, solo me han permitido una vez. En cuanto a la religión soy católico, si hay misas viene Monseñor. En cuanto a mi lengua materna no hay con quien poder conversar, ni he sido impedido. Tengo 40 años, el CPL está cerca a mi comunidad Chibuleo ubicada en la Parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato a 20 minutos de aquí del centro de privación.” La Abogada Defensorial indicó a la PPL que en caso de que sufra una amenaza o atentado informe inmediatamente para la activación de la seguridad del CPL, adicionalmente consignó el número telefónico fijo y celular para que se alerte a esta Delegación.

Una vez culminada la entrevista la Ab. Jenny Toapanta, Abogada del Centro de Privación de Libertad, comunicó a esta Delegación que ante el conocimiento de los presuntos hechos de extorsión que refiere la PPL Maliza Angel el Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 ha presentado el día anterior la respectiva denuncia en la Fiscalía Provincial de Tungurahua, ante lo cual se solicitó por parte de la Defensoría del Pueblo que se asegure la integridad de la PPL Maliza Angel y se remita un informe ampliatorio, sobre las medidas de seguridad que se tomen en el centro.

**2.5.** La Delegación Provincial de Tungurahua, en fecha 9 de marzo de 2022, a las 15h00, realizó una nueva visita al Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, donde la Abogada Defensorial fue recibida por el Tcnel. (sp) Fidel Marcelo Viteri Chávez, Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, autoridad a quien se le solicitó el informe ampliatorio sobre las acciones tomadas ante la denuncia presentada en Fiscalía por el delito de extorsión se reunió con el equipo técnico y se determinó el cambio de pabellón de la PPL Maliza Angel, de mínima seguridad al pabellón de choferes a fin de garantizar su integridad y vida, que respecto del informe se encuentra la Ab. Jenny Toapanta con permiso de maternidad y el Mgs. Mario Muñoz, haciendo uso de sus vacaciones indicando que dispondrá el despacho del mismo a las personas encargadas.



La Abogada Defensorial procedió a trasladarse hasta el área administrativa donde tomó contacto con la PPL Angel Maliza, quien manifestó lo siguiente:

“ De salud estoy bien, sobre el tema de la otra vez, no habido nada he procurado pasar en esta área, no salir a los patios y casi no tener contacto con nadie. Respecto de la agresión del Agente de Seguridad solo indiqué verbalmente en el área administrativa, no me aceptaron el Hábeas Corpus, me encuentro en el mismo pabellón de máxima, en planta alta los que me amenazaron están en el pabellón 1 y observación. Conozco que se está haciendo acta para ir a otro pabellón donde no pueda tener ningún contacto con los patios generales, los fines de semana paso encerrado en la celda con el fin de evitar cualquier contacto o percance. Se que está en investigación por la denuncia en la Fiscalía entonces todavía no sé, me imagino me han de llamar.”

En virtud de lo expresado por la PPL nuevamente la Abogada Defensorial concurrió ante el Tcnel. (SP) Fidel Marcelo Viteri Chávez, Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, quien convocó a la Dra. Dolores Salazar, Psicóloga y Lcdo. Altamirano Martínez Miguel Angel, Inspector de Seguridad a quien dispuso en ese momento se ejecute lo acordado como medida de seguridad, por lo que la Defensoría del Pueblo verificó in situ en ese momento el traslado de la PPL Angel Maliza desde su celda ubicada en mínima seguridad planta alta hasta el pabellón de choferes donde fue reubicado con sus pertenencias, como medida para garantizar su integridad y vida dentro del Centro de Privación de Libertad.

**2.6.** En fecha 15 de marzo de 2022, mediante correo electrónico Tcnel. (sp) Fidel Marcelo Viteri Chávez, Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 remiten la información solicitada del PPL Maliza Malisa Angel Serafin y se presentan los siguientes documentos físicos a esta Delegación:

**a)** Documento dirigido del Equipo Técnico del CPL Tungurahua No. 1 para el Personal de Seguridad y Vigilancia, con Asunto Reubicación de Personas Privadas de Libertad, de fecha 9 de marzo de 2022, consta el nombre varones “MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN” pabellones Varones “CHOFERES”, suscrito por Tcnel De Policía de E.M. (SP) Lic. Fidel Viteri, Director del CPL Tungurahua, Dra. Dolores Salazar H., Psicóloga, Lic. Christian Esparza, Trabajo Social, Mg. Mario Muños, Area Laboral y Educativa, Lic. Miguel Altamirano, Inspector de Seguridad y Abg. Jenny Toapanta, Asesora Jurídica, que en la parte pertinente dice:

“OBSERVACIONES.- Solicitamos al personal de Seguridad y Vigilancia atender la reubicación realizada por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, a la vez que solicitamos que no se permita que los privados de libertad se cambien de celda o realicen cambios de compañeros privados de libertad, sin la respectiva evaluación y documento de reubicación.”





b) Certificado de nivel de seguridad, suscrito por el Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP), Director C.P.L. Tungurahua No. 1, de fecha 09 de marzo de 2022, que dice en parte pertinente:

*“(...)La persona privada de libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN portadora de la cédula de identidad No. 180344920-4 permanece detenida en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, sentenciada diecisiete (17) años, cuatro (04) meses de privación de libertad, por el delito de **Peculado**.*

*Conforme a lo señalado en el Art. 248 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente a la emisión del Certificado de Cambio de Nivel de Seguridad, determina que la persona privada de MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN se encuentra ubicado en el Nivel de MINIMA Seguridad respaldado por la documentación suscrita por el Equipo Técnico de Información y Diagnóstico del Centro.”*

b) Acta de Clasificación Inicial del Nivel de Seguridad y eje Inicial de Tratamiento, suscrito por la Dra. Dolores Salazar, Mg. Mario Muñoz, Lcd. Cristhian Esparza, Miembros del Equipo Técnico y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, de fecha 09 de febrero de 2022, que en la parte correspondiente señala:

*“(...)TERCERA: UBICACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD.- De acuerdo a los puntajes y parámetros de ubicación que constan establecidos en el artículo 171 del Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación social, se establece que la persona privada de libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN obtuvo una calificación de 10 puntos, por lo que corresponde el nivel de MINIMA Seguridad.....*

*(...)Razón de Fecha de Acta: No se cuenta con el registro físico o digital de la Clasificación Inicial del Nivel de Seguridad de la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN a su ingreso al centro, razón por la cual el Equipo Técnico procede a suscribir a la fecha la presente acta en base al Informe Jurídico.”*

Consta en la parte posterior del acta la Notificación de Evaluación de Clasificación Inicial con fecha 09 de febrero de 2022, suscrita por la PPL Angel Serafin Maliza Malisa y el Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL.

c) Informe de Valoración y Calificación de la Ejecución del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por Dra. Dolores Salazar, Mg. Mario Muñoz, Lcd. Cristhian Esparza, Miembros del Equipo Técnico y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, que dice:

*“En base a lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No. 958, el 4 de septiembre del 2020, acorde a lo determinado en el artículo 254 numeral 2, el equipo técnico en conjunto con la máxima autoridad del centro emite “Informe de valoración y calificación de la ejecución del Plan*





*Individualizado del Cumplimiento de la Pena”, por lo que se certifica que la persona privada de libertad MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN, durante el cumplimiento de la pena ha obtenido las siguientes calificaciones y promedio:*

<i>PERIODO</i>	<i>PUNTAJE</i>	<i>CONDUCTA</i>
<i>Del 08/10/2017 al 20/11/2020</i>	<i>9,00</i>	<i>BUENA</i>
<i>Del 20/11/2020 al 22/02/2022</i>	<i>7,00</i>	<i>BUENA</i>

*Es todo cuanto se puede certificar en base a las fichas de evaluación y calificación del plan individualizado del cumplimiento de la pena....”*

**d)** La evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de fecha 9 de marzo de 2022, de la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, suscrito por Dra. Dolores Salazar, Psicólogo; Mg. Mario Muñoz, Promotor Eje Laboral, Educativo, Deportivo, Cultural, Lcd. Crithian Esparza, Trabajador Social, Ab. Jenny Toapanta, Abogado y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, que contiene la actividad, detalles de actividades, parámetros de calificación, calificación obtenida y justificación de calificación, con lo siguiente:

**Puntuación Obtenida: 20**

**“a) Eje de Tratamiento Laboral (Principal)**

Consta como calificación “5” y justificación de la Calificación “Colaborador de TICS”

**b) Eje de Tratamiento de Educación (Principal)**

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Participó de talleres de Lectura”

**c) Eje de Tratamiento de Cultura (Complementario )**

Consta como calificación “3” y justificación de la Calificación “Talleres de guitarra acústica”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Talleres de oración y cultos (diario y dominical)

**d) Eje de Tratamiento Deporte (Complementario )**



Consta como calificación “3” y justificación de la Calificación “Participa de Indorfútbol, vóley y actividades en gimnasio con pesas)”

**e) Eje de Tratamiento de Vinculación Familiar y social –Salud Mental (transversal obligatorio)**

Consta como calificación “0,5” y justificación de la Calificación “Tiene buenas relaciones con los compañeros”

Consta como calificación “0.5” y justificación de la Calificación “Buenas relaciones y es atento con los demás “.

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Participó en las actividades programadas”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Si registra participación”

*“Observaciones.- La PPL deberá vincularse obligatoriamente como mínimo a un eje de tratamiento PRINCIPAL, un eje de tratamiento COMPLEMENTARIO, y de forma transversal el eje de Vinculación Familiar y Social y Salud Mental debiendo obtener como máximo 10 puntos (aplicando el cálculo conforme al instructivo).”*

e) La evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena, de fecha 9 de marzo de 2022, de la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, suscrito por Dra. Dolores Salazar, Psicólogo; Mg. Mario Muñoz, Promotor Eje Laboral, Educativo, Deportivo, Cultural, Lcd. Crithian Esparza, Trabajador Social, Ab. Jenny Toapanta, Abogado y Lic. Fidel Viteri, Tcnl. De Policía de E.M. (SP) Director del CPL, que contiene la actividad, detalles de actividades, parámetros de calificación, calificación obtenida y justificación de calificación, con lo siguiente:

**Puntuación obtenida: 24**

**“a) Eje de Tratamiento Laboral (Principal)**

Consta como calificación “5” y justificación de la Calificación “Colaborador de TICS”

**b) Eje de Tratamiento de Educación (Principal)**

Consta como calificación “5” y justificación de la Calificación “Matriculado y cursando carrera de Derecho en la UTPL”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Taller de idiomas”

**c) Eje de Tratamiento de Cultura (Complementario )**



Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Formó parte del grupo renacer (2019)”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Talleres de oración y cultos (diario y dominical)”

**d) Eje de Tratamiento Deporte (Complementario )**

Consta como calificación “3” y justificación de la Calificación “Participa de Indorfútbol, vóley y actividades en gimnasio con pesas)”

**e) Eje de Tratamiento de Vinculación Familiar y social –Salud Mental (transversal obligatorio)**

Consta como calificación “0,5” y justificación de la Calificación “Tiene buenas relaciones con los compañeros”

Consta como calificación “0.5” y justificación de la Calificación “Buenas relaciones y es atento con los demás “.

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Participó en las actividades programadas”

Consta como calificación “2” y justificación de la Calificación “Si registra participación”

*“Observaciones.- La PPL deberá vincularse obligatoriamente como mínimo a un eje de tratamiento PRINCIPAL, un eje de tratamiento COMPLEMENTARIO, y de forma transversal el eje de Vinculación Familiar y Social y Salud Mental debiendo obtener como máximo 10 puntos (aplicando el cálculo conforme al instructivo).”*

**f)** Informe de Sustento (Educativo, Cultural y Deportivo), de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Mg. Mario Muñoz Vasco, Área Educativa, Cultural y Deportiva del C.P.L.TUNGURAHUA 1, en el que se detallan las actividades realizadas por la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, desde el ingreso al Centro de Privación de Libertad 08 de octubre de 2017.

**g)** Informe laboral, de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito por Mg. Mario Muñoz, Área Laboral del C.P.L. Tungurahua No. 1, correspondiente a la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN, que dice: “SITUACIÓN LABORAL Luego de su ingreso a este centro, el 08 de octubre de 2017, luego de un período de adaptación y procesos de convocatorias, inscripciones y selección para los diferentes talleres correspondientes al eje laboral, la mencionada PPL se vinculó como **COLABORADOR del área de TICS**, hasta la presente fecha.”



**h)** Informe Especial No. 004, Area de Trabajo Social del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 suscrito por el Lic. Chirstian Esparza Reyes, Trabajo Social ( E ) CPL-TNo.1 , de fecha de elaboración 18 de febrero de 2022, que dice:

*“Acorde a lo establecido como una de las actividades del área de Trabajo Social trata sobre el vínculo social de las personas privadas de la libertad con sus familiares y demás entorno, es decir, facilita que mantengan el contacto con su etnia de origen, sea esta indígena, mestiza, negra, multa, montubia y extranjera, promoviendo la pluriculturalidad y manifestación a través de su vestimenta, lenguaje y actividades culturales.*

*A partir de enero de 2019 en que se asume el Encargo del área de Trabajo Social por el suscrito presente, no se ha realizado prohibición alguna de manifestaciones (vestimenta o lengua) de las diferentes etnias a las que pertenecen las diferentes personas privadas de libertad y que se verifican en la Batería del Centro de Privación de Libertad.*

*Se toma en consideración los talleres de idiomas y lenguas que se han llevado a cabo al interior del Centro por parte del área educativa y cultural, como una forma de incentivar para que se muestren las diferentes costumbres que poseen, siendo incluso las mismas personas privadas de libertad quienes han llevado a cabo dichos talleres (adjunto) además de mostrarse partícipes de la danza folklórica.*

*De manera indistinta esta área se ha reunido con privados de libertad que se encuentran en este Centro mismos que han mencionado que “en ningún momento me han prohibido el uso de mi vestimenta o me han dicho que no hable quichua, yo la verdad me visto con la ropa que tengo” Perugachi C (Otavalo); “mis padres usan su vestimenta cuando me visitan y yo la uso en ocasiones especiales de la comunidad” Andagana D. (Chibuleo). Siendo que por sus labores en los diferentes ejes de tratamiento, eje laboral en específico, usan ropa cómoda para trabajar.*

*Al momento de manera libre y voluntaria es la condición étnica que por parte de las personas privadas de la libertad mantienen al interior de este Centro, sin impedimento o represaría por manifestar la misma.”*

**2.7.** Para mejor apreciación señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador acompañamos la documentación remitida por el señor Tcnel. (SP) Fidel Marcelo Viteri Chávez, Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 y el registro fotográfico de las visitas in situ realizadas.



**2.8.** En virtud de lo expuesto, la Delegación Provincial de Tungurahua, en base a las atribuciones que le confiere el Art.21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pone en su conocimiento el presente informe para los fines de ley pertinentes.

Dra. Mg. Tamara Alexandra Carrillo Tamayo

**ESPECIALISTA DDHH Y N 3**

**DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNGURAHUA.**

**IV.- Notificaciones:**

A la Corte Constitucional del Ecuador: Mediante boleta remitida en el sistema documental Quipux.

